**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LAS** **PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DE ENLACES DEDICADOS PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, TÉLEFONOS DEL NOROESTE, RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA Y RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE.**

**Fecha de Elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:** 19 de enero de 2023.

**Descripción de la Consulta Pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de las **propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión así como entre localidades y de larga distancia internacional, y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva** **presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023** (en lo sucesivo, la “Propuesta de Oferta”), recibidas durante el periodo comprendido del 23 de agosto al 21 de septiembre 2022 a través de la dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

**Objetivo de la Consulta Pública:**

El Instituto convencido de la importancia y relevancia de transparentar su proceso de elaboración de nuevas regulaciones, a través de la consulta pública recibió los comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado a propósito de la Propuesta de Oferta, las cuales se proponen con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 7, 15, fracciones XL y LXIII, 51, 268 y 269 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), y 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y 25, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia*”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488”* (en lo sucesivo, las “Medidas Fijas”).

Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberán aprobar la Propuesta de Oferta; ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios, opiniones y aportaciones de la industria, académicos, analistas, gobierno, ámbito internacional y sociedad en general sobre las Ofertas de Referencia, y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

**Unidad Administrativa que promueve el proyecto:** Unidad de Política Regulatoria.

**Participantes de la Consulta Pública:**

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”);
2. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo AT&T”);
3. Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Pegaso”);
4. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Mega Cable”);
5. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”);
6. Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”);

**Respuestas y posicionamientos por parte del Instituto:**

Se señala que el orden en el que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta de *“****Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Entre Localidades, y de Larga Distancia Internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones”*** (en lo sucesivo, la “ORE DM 2023”) presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo conjuntamente, “Telmex”) como integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en el sector de las Telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas:

**2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.**

**CANIETI y MEGA CABLE:**

Manifestaron, no estar de acuerdo con la eliminación de la tecnología TDM, así como la eliminación de la tecnología Ethernet para velocidades bajas, ya que la eliminación de dichas tecnologías estarían limitando a los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, “CS”) o Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “AS”) a brindar servicios a sus clientes en los nuevos lanzamientos que se consideren para poblaciones pequeñas. Por lo que, solicitaron no sean eliminadas las tecnologías TDM y capacidades Ethernet.

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó mantener la provisión de servicios con tecnología TDM establecidos en la ORE DM 2022. De igual manera solicitó que se conserve la oferta de enlaces dedicados basados en tecnología TDM de capacidades Nx64 Kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 16) y E1, tal como el AEP ya ofrece actualmente como minorista actual, con la intención de mantener el cumplimiento y coherencia con las Medidas Fijas, la replicabilidad técnica del servicio, la sostenibilidad de los CS, y los intereses del consumidor final.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo manifestado por CANIETI, Mega Cable y Grupo Televisa, y a efecto de dar cumplimiento a la Medida Décimo Quinta de las Medidas Fijas, se incluyeron las capacidades y tecnologías bajo las cuales deberá prestarse a los CS o AS el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados.

Lo anterior, en virtud de que la ORE DM 2023 está orientada a dar cumplimiento a lo previsto en la regulación aplicable, que son precisamente las Medidas Fijas. Es por ello que, el AEP en términos de la Medida Décimo Quinta deberá proveer los enlaces en las tecnologías y capacidades señaladas en dicha Medida.

**2.2 Pronóstico de Servicios.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, dado que la División Mayorista (en lo sucesivo, la “DM”) ya no instala infraestructura de última milla, resulta absolutamente ilógico mantener los pronósticos como parte de la oferta. Más aún, cuando ningún operador cuenta con pronósticos de los requerimientos de sus clientes con un año de anticipación.

Así mismo, expuso que, Telmex ya no es una empresa monopólica estatal, lo que dio originen a la lógica de entrega de pronósticos para incluir en el presupuesto anual del Estado.

**AXTEL:**

Argumentó que, los servicios contratados no deben estar sujetos o condicionados a un pronóstico para los servicios Ethernet, ya que no es práctico por ser servicios en desarrollo, así como un producto que aún no ha madurado.

Axtel solicitó al Instituto garantizar que el AEP elimine, en primer lugar; la condición que dicta que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga del conocimiento del Instituto y se modifique el próximo pronóstico con base en los servicios realmente contratados. En segundo lugar; que se elimine la presentación bimestral de los pronósticos ya que, a su criterio, no adiciona un valor agregado en la prestación del servicio al usuario final. En tercer lugar; sugirió se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y finalmente considera que se elimine del formato de pronósticos el incluir la localidad, el ancho de banda, la tecnología y el mes de contratación y únicamente considerar los volúmenes de contratación históricos.

**CANIETI:**

Expuso que, a su consideración, un año de anticipación para emitir un pronóstico de los servicios a contratar resulta excesivo, por lo que no sería necesaria la entrega de pronósticos de servicios, por lo que sugirió la eliminación de esta obligación en la oferta de referencia.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que, con el fin de garantizar replicabilidad técnica y disminuir los tiempos de entrega de servicios, sugiere redefinir los datos solicitados en los pronósticos de servicio, por lo que resulta necesario que el Instituto promueva el máximo provecho de este mecanismo que busca disminuir los tiempos de entrega de los servicios basado en estadísticas y datos históricos previos del CS.

Consideró que se deben acotar los datos solicitados en los pronósticos de servicio para permitir que estos sean finalmente utilizados de manera apropiada para cumplir con su objetivo original.

**Consideraciones del Instituto**:

Los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales deberán permitir tener conocimiento respecto de la demanda de servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE DM 2023.

Asimismo, por lo que respecta a lo señalado por Axtel en el sentido de eliminar que en caso de contratar un porcentaje menor al 50% de lo pronosticado, se haga conocimiento del Instituto y con base en ello modificar el próximo pronóstico y que se elimine la condición de que en caso de no presentar los pronósticos se deberán acordar los tiempos entre las partes y eliminar del formato de pronóstico el incluir tanto la localidad como el mes de contratación, se señala que en la práctica de la industria es necesaria la entrega de pronósticos, asimismo dichas condiciones establecen las facilidades para la planeación en la entrega de los mismos, considerando un esquema en el que no se encuentran obligados a contratar el 100% de lo pronosticado, de igual manera para la atención eficiente de la demanda de solicitudes resulta relevante contar con los datos de localidad y mes de contratación por lo que no se considera procedente su eliminación. Por último y de conformidad con los términos y condiciones aprobados en la ORE DM 2022 se eliminó la condición de acordar entre las partes los tiempos de entrega en caso de no presentar pronósticos

Por otro lado, con relación a la solicitud de eliminar o modificar las ratificaciones de los pronósticos sobre bases bimestrales, se eliminó la obligación de ratificar los pronósticos bimestralmente, al considerarse una fase adicional e innecesaria en la prestación del servicio.

Cabe señalar que, la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas, en el entendido de que la proyección de demanda de servicios no impide que los CS y AS puedan requerir servicios en adición a los comprendidos en las mencionadas proyecciones, ni se entenderá como un compromiso de compra por parte del CS o AS.

**2.4 Plazos de Entrega de los Servicios.**

**2.4.1 Plazos de entrega.**

**2.4.1.1**

**AXTEL:**

Solicitó obligar al AEP a mejorar los tiempos de provisión de los servicios, ya que aseguran que los plazos de entrega propuestos son excesivos y van en contra de los plazos definidos en la ORE DM 2022 conforme a la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

Asimismo, señaló que las ofertas propuestas contemplan plazos de entrega estándar en condiciones normales de 60 días hábiles, y expuso que, las nuevas ofertas deben proponer mejoras a la oferta vigente, por lo que en ningún caso debe admitir plazos de provisión mayores que los existentes en la oferta vigente, al contrario, aseguró se debe promover el mejorar los plazos de entrega vigentes para ser competitivos a nivel industria y trasladar este beneficio hacia los clientes finales.

Por otro lado, añadió que los plazos de provisión deben estar en función de la infraestructura ya instalada y equipada en la central por lo que no hay justificación en los plazos propuestos de 62 días hábiles para la DM.

Mencionó que, actualmente la demanda de los clientes finales de Axtel requiere un incremento del HitRate del 50% al 80% en los tiempos de entrega cuando contratan enlaces dedicados, situación que se ha convertido en un tema sensible por la situación de la “*nueva normalidad*”.

Finalmente solicitó mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, ya que argumenta que es inconcebible que el mercado en general demanda agilizar tiempos, procesos y atención en cualquier industria y el AEP continúe con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.

**CANIETI y MEGA CABLE:**

Expusieron que, se está duplicando el tiempo de entrega de los servicios, de manera que de 35 días hábiles se incrementa a 62 días hábiles, esto sin brindar justificación alguna. Por lo que solicitó, se mantenga en 35 días hábiles.

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Manifestaron que, los plazos de servicios con pronóstico resultan excesivos tomando en cuenta que; i) el AEP está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEP planee el crecimiento de su infraestructura; ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj”; iii) el AEP no se compromete a cumplir con la entrega de los enlaces en el 100% de los casos.

Adicionalmente, sugirieron que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señalaron también que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

Asimismo, proponen en el penúltimo párrafo del mencionado numeral 2.4.1.1. la siguiente redacción:

“*En el caso de que la División Mayorista de Telmex/Telnor ofrezca comercialmente a sus Usuarios finales Enlaces Digitales o Enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, estas deberán cumplir con el criterio de Replicabilidad Técnica y deberá incluirse inmediatamente en esta oferta con las mismas condiciones de los enlaces ofrecidos, excepto el precio”.*

**PEGASO:**

Señaló que el AEP empeora los plazos de provisión de todo tipo de enlaces, para enlaces TDM, pasando de 13 a 60 días y para Ethernet de 25 a 60 días. Adicionó que, para los enlaces TDM, resulta contradictorio que la Propuesta de Oferta modifique las condiciones sobre los enlaces TDM para indicar que ya solo podrán mantener los enlaces contratados o atender nuevas solicitudes si hay capacidad, es decir, ya no se ampliará la planta y equipos de enlaces TDM por haberse reconocido que es una tecnología obsoleta, algo incorporado por el Instituto en las nuevas medidas, y a la vez, se alegue que se necesitará ampliar los plazos de provisión de nuevos enlaces por la dificultad de conseguir equipos legacy de los proveedores, cuando al AEP sólo se le obliga a proveer nuevos enlaces bajo tecnología TDM si tiene capacidad excedente, esto es que los equipos ya los tiene, no necesitaría ampliar los equipos de red, ya que como toda empresa que ofrece servicios, debe de tener un stock mínimo de repuestos.

Por otro lado, argumentó que el empeoramiento de los plazos de provisión bajo tecnología Ethernet no tiene explicación coherente por parte del AEP, simplemente empeora las condiciones.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en donde se establece que el AEP deberá reflejar, al menos las condiciones de la Oferta vigente, se modificaron los plazos de entrega, en los términos aprobados para la ORE DM 2022.

Ahora bien, con respecto a lo señalado por Grupo AT&T en el sentido de definir un periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes se señala que dicho comentario no establece claramente a que se refiere con un periodo de medición ni incluye una propuesta concreta que permita valorar la viabilidad para la modificación de la ORE DM 2023 por lo que, no se considera procedente su comentario.

Por último, respecto a establecer que en el caso de que Telmex ofrezca comercialmente a sus usuarios finales enlaces digitales o enlaces Ethernet con velocidades de transmisión mayores, y que éstas se incluyan inmediatamente en la ORE DM 2023 se señala que, el procedimiento aplicable a este caso particular es el establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se tendrá un plazo no mayor de 30 días naturales para modificar la oferta y que puedan ser incluidas las nuevas velocidades, a efecto de cumplir con el criterio de replicabilidad técnica por lo que dicho procedimiento ya se encuentra establecido y excede el alcance de la Oferta de Referencia.

**2.4.1.3.**

**AXTEL:**

Señaló que las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura, sin embargo, la imposición del pago previo al inicio de la construcción aplaza los tiempos comprometidos.

Solicitó que el conteo del tiempo de entrega sea el momento cuando el CS efectúa la aceptación de la construcción, lo cual se interpreta como un compromiso de pago. Adicionó que el tiempo de facturación del AEP, no es inmediato, dejando a discreción la demora de la construcción bajo estas condiciones, además, los procesos internos de cada CS para el pago retardan el espíritu de esta iniciativa. Por lo que, solicitó que este tipo de cargos sean aplicados a la facturación mensual de Servicios de Enlaces Dedicados, esto con el fin de agilizar el objetivo de la entrega del servicio ya que la emisión de la factura y proceso de pago impacta directamente al tiempo de entrega.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, y como lo señala Axtel “*las solicitudes de entrega anticipada se realizan por la necesidad de adquirir un servicio con premura*” por parte de los CS o AS, por lo que no se puede interpretar como compromiso de pago la simple aceptación de la construcción, ya que es obligación de los CS y AS cumplir con el pago de las contraprestaciones por la solicitud del servicio.

En este sentido, es importante resaltar que los tiempos de facturación del AEP, como los procesos internos de cada CS para el pago de las solicitudes, están fuera del alcance de la Oferta.

**2.4.1.5**

**AXTEL:**

Axtel argumentó que el AEP tiene 7 días hábiles para la entrega del número de referencia y 2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, no obstante, la entrega de la fecha vinculante puede demorar días posteriores a la entrega del número de referencia, lo que deja a los CS en desventaja por conocer la fecha de liberación de la fecha vinculante.

Solicitó al Instituto, un plazo equiparable al AEP de al menos 9 días hábiles (2 días hábiles para la recepción y revisión de las solicitudes, y 7 días hábiles para la entrega del número de referencia), para la cancelación del servicio sin cargo alguno.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, conforme a la ORE DM 2023, la DM tiene la obligación de entregar el número de referencia asociado a cada servicio, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes, asimismo deberá entregar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para enlaces de interconexión locales, 7 (siete) días hábiles para enlaces locales con velocidades 2.048 Mbps e inferiores y de 30 (treinta) días hábiles para enlaces Ethernet, es así que conforme al numeral 2.4.1.5 de la ORE DM 2023 y conforme a la Medida Decimoséptima de las Medidas Fijas, el CS o AS podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante, en virtud de lo anterior el CS o AS cuenta con un plazo razonable para la cancelación de los servicios sin cargo alguno. En este sentido, no se considera necesario modificar la oferta conforme la propuesta de Axtel.

**2.4.3. Medición del cumplimiento de los plazos de entrega.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Por lo que respecta al inciso b) del apartado 2.4.3.1. señalaron que, si la DM no entrega el detalle de los trabajos que va a realizar y los documentos requeridos que identifiquen a los técnicos que los realizarán, no es posible tramitar los permisos.

De igual manera externaron que, en el entendido de que la entrega de enlaces obedece a los requerimientos presentados con el CS o AS en su solicitud de servicio, resulta improcedente la atribución de retrasos a “exigencias” hacia el personal de la DM de Telmex y Telnor.

Con respecto al inciso c) del apartado 2.4.3.1, manifestaron que, a las causas imputables a terceros, se debe incluir que Telmex compruebe la causa del retraso, de lo contrario es posible que los retrasos sean injustificados.

**AXTEL:**

Argumentó que, para la medición de los tiempos de entrega, la DM en conjunto con Axtel han tomado la iniciativa de realizar conciliaciones mensuales sobre los servicios que se encuentran en etapa de construcción. Añadió que dicha medida, fue orillada por la falta de control y documentación por parte del AEP dentro del SEG, además de recibir retroalimentación en plazos inoportunos, ocasionando tiempos extendidos de entregas por paros de reloj que el AEP no informaba al Axtel.

En este sentido, Axtel solicitó al Instituto exigir al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces a los CS mediante el SEG, o en su defecto, mediante correo electrónico.

En lo referente al inciso c) del apartado 2.4.3.1. Axtel solicitó que se requiera al AEP para que al momento en que surge la causa imputable por un tercero, envíe al CS vía correo electrónico, la evidencia fehaciente por la cual la fecha vinculante tendrá desviaciones, con el fin de actuar oportuna y conjuntamente.

Por otro lado, solicitó requerir al AEP para que, al momento en que informe al CS el requerimiento de acceso a los sitios incluya el nombre del personal que acudirá, así como la documentación básica requerida como son el INE/IFE, el documento emitido por el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) y credencial de la empresa), en un tiempo máximo de 2 días hábiles, los cuales deberán ser cargados al SEG y en tanto se realicen las modificaciones al sistema dicha información deberá enviarse vía correo electrónico.

**MEGA CABLE:**

Manifestó con respecto a los “Paros de Reloj” que se pretende agregar mayores causales para detener los plazos considerados en la ORE DM 2022, bajo el supuesto de dar mayor certeza, cuando en realidad, dicha detención incrementa la incertidumbre de los CS, ya que existen más situaciones que el AEP puede utilizar como justificación para detener los plazos.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó la necesidad de crear condiciones de igualdad entre los CS y la DM, teniendo en cuenta procesos e insumos asociados a la contratación de los servicios de la ORE DM. Adicionalmente consideró que la Oferta debe contener de manera exhaustiva todas las condiciones que pueden ser clasificadas como efectivas para justificar los paros de reloj por parte del AEP.

Sugirió la siguiente solución al respecto; eliminar los paros de reloj asociados con el *Site Survey considerando* que en la ORE DM se debe establecer que solo pueden presentarse paros de reloj siempre que se provea evidencia fehaciente y comprobable a la contraparte de que efectivamente se trata de dificultades en el acceso a los sitios no atribuibles al AEP, por lo que deberán ser sancionados por no presentar dicha evidencia.

Así mismo solicitó, incorporar en la ORE de la DM, una clara delimitación de los eventos que aplican para un paro de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2023 contempla en su Anexo G , numeral 1 “*CONDICIONES GENERALES***”** el procedimiento de acceso a sitios, mismo que incluye una serie de requisitos mínimos que conforme a la práctica común de la industria son necesarios y con los que debe cumplir el AEP para acceder a los sitios, en el que ya se considera la obligación del personal de mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada, así como una identificación oficial vigente. Además, los CS o AS pueden establecer algún requisito adicional que sea indispensable.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por Grupo AT&T, CANIETI, Grupo Televisa y Mega Cable, cabe señalar que el numeral 2.4.3.1 de la ORE DM 2023 establece que no se computarán los días de retraso atribuibles a diversas causas para la medición del cumplimento de los plazos de entrega una vez que Telmex haya demostrado fehacientemente el hecho del que se trate. Es decir, la Oferta de Referencia ya considera que se debe demostrar fehacientemente el hecho por el que se retrasará la entrega de servicios.

Por lo que hace, a lo manifestado por Axtel en el sentido de obligar al AEP proporcionar la información oportuna de las etapas de construcción de los enlaces y fechas de entrega reales una vez que ocurra el cierre del paro de reloj a los CS, se señala que la ORE DM 2023 considera dicha situación en el numeral 2.4.3.1.

**2.4.3.3.**

**AXTEL:**

Argumentó que, en la Propuesta de Oferta el AEP señala que, para la correcta instalación de los elementos necesarios en la prestación de los servicios contratados, los CS deberán notificar al AEP que los insumos y las adecuaciones se encuentran disponibles en el sitio.

En este sentido, solicitó que solo en aquellos casos en que haya contratado un Proyecto Especial al AEP, el CS deberá notificar que el sitio se encuentra disponible y con los insumos o adecuaciones necesarios, y en su caso se realice un paro de reloj.

**Consideraciones del Instituto:**

Para el caso en particular y para que la DM pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, los CS deberán notificar que se encuentran disponibles los insumos y adecuaciones necesarias, en dado caso de no ser necesarios los insumos que se señalan en el Anexo F no supondrá un paro de reloj.

**2.4.3.4.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles, ya que, por una parte, para los CS y AS, este es el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos. Por otra parte, señaló que, de manera recíproca, es el tiempo compromiso para que la DM realice gestiones para solucionar fallas.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido en la ORE DM 2023 es de 2 (dos) días hábiles a efecto de no retrasar la entrega del enlace, en dado caso se puede acordar con el AEP la realización posterior de las pruebas y con ello justificar el paro de reloj solicitado por el CS.

**2.4.3.5.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron que en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los plazos tratándose de Enlaces Ethernet que no podrán exceder de 90 días hábiles.

Al respecto, argumentaron que resulta extremadamente difícil entregar un pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y en reconocimiento a la dificultad que esto genera para Telmex se establecieron plazos consistentes entre lo que plantea en el numeral y lo que se indica en el punto 2.4.1.1.

**AXTEL:**

Solicitó eliminar este numeral ya que no se encuentra considerado dentro del Anexo 2 de las Medidas de Preponderancia y por el contrario define un escenario de dilación en la entrega de servicios por parte del AEP.

Asimismo, señaló que, los pronósticos presentados al AEP deben estar en función de la proyección de demanda de los servicios clasificados por tecnología, ancho de banda y periodo, ya que, de acuerdo a los campos requeridos en el formato del Anexo H de la Oferta, los campos de “Ciudad”, “Punta A2”, “Punta B”, “Denominación”, “Cantidad” o “si es local o entre localidades” y periodo, son campos que para que se cumpla es casi imposible, logrando con esto el AEP una práctica dilatoria adicional ya que le requiere al CS el negociar las fechas de entrega con periodos mayores a los establecidos en la oferta al ser un servicio pronosticado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Oferta señala que la fecha compromiso (Due Date) es una opción en caso de no contar con pronósticos o en el caso de que los servicios totales solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, dado que la capacidad de las redes es limitada por lo que, dicha situación no tiene como fin dilatar la entrega de los servicio sino simplemente el reconocimiento de que, sin pronósticos es posible que no se cuente con la capacidad suficiente en las redes para atender las solicitudes de servicios.

Ahora bien, por lo que respecta al comentario de Axtel, los pronósticos son necesarios para la planeación del crecimiento de las redes y son acordes a las mejores prácticas internacionales pues permiten evitar retrasos en la entrega de los servicios y/o congestionamiento de las redes. Por ello, se considera necesaria la entrega de estos, los cuales permiten conocer la demanda de los servicios y las capacidades necesarias en las distintas ciudades, conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo “H” de la ORE DM 2023. Cabe señalar que la presentación de pronósticos es acorde a lo establecido en la Medida Decimoquinta de las Medidas Fijas.

**2.5 Proceso de validación de las solicitudes de servicios.**

**2.5.3**

**AXTEL:**

Solicita que el Instituto elimine el diagrama con las indicaciones de la trayectoria de los cableados desde la acometida hasta el punto de ubicación del equipo (“Red Interna”), no se justifica, ni debe ser condicionante para que el AEP inicie con la construcción de un servicio, señalando que:

* La construcción de la Red Interna es responsabilidad del CS o en su defecto de su cliente final. Adicionó que, el AEP nunca participa en la instalación de dicha red interna.
* Cuando el AEP identifica que la Red Interna no cuenta con las adecuaciones mínimas requeridas, realiza un paro de reloj. Y no es sino hasta que se encuentra habilitado el sitio cuando reactiva la construcción.

Por lo tanto, Axtel reiteró la necesidad que está condición no sea considerada dentro de la Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Se considera que el contar con los diagramas que contengan las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del equipo es necesaria para la adecuada instalación. De igual forma, en la ORE DM 2023 se estableció que en el caso de ser necesario el Site Survey Telmex realizará, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil, la cotización correspondiente que dependerá de la situación de cada caso, posterior a lo cual, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar dicha cotización.

**2.5.5.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Señalaron que una estimación de fecha de entrega no debe tardar un mes y medio, por lo que sugirió la siguiente redacción:

*“2.5.5. La División Mayorista de Telmex/Telmex notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante en un plazo máximo de* ***7 (siete)*** *días hábiles a partir de la entrega del número de referencia, tratándose de la entrega del servicio en un punto previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.”*

**AXTEL:**

Aseveró que el AEP no puede ser retrograda y pretender incrementar los tiempos, que ya de por si considera excesivos, para la entrega de servicios. Así mismo, solicitó al Instituto, mantener los tiempos de las ofertas vigentes, ya que asegura que la Propuesta de Oferta sólo busca la dilación en la entrega de los servicios.

**Consideraciones del Instituto:**

El plazo establecido para la notificación de la fecha de entrega vinculante considera el tiempo necesario para llevar a cabo el procedimiento que permita determinar la fecha de entrega correspondiente. Por ello, resultan congruentes los plazos establecidos, mismos que cumplen con aquellos aprobados en la ORE DM 2022.

**2.5.6 Proyectos Especiales.**

**GRUPO AT&T:**

Señaló que en la actualidad existe una absoluta discrecionalidad en el cobro de Proyectos Especiales y el CS se encuentra indefenso ante la ambigüedad de la Propuesta de Oferta en la consulta. Asimismo, argumentó que la falta de capacidad en la red interna de Telmex no justifica un proyecto especial puesto que ya está incluida en el precio del enlace.

Por lo que manifestó que, si Telmex se encuentra ofreciendo el servicio de enlace en una localidad para algún usuario o Concesionario, la única causa de cobrar un proyecto especial es para extender su red externa por parte de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, “Red Nacional”) hasta el domicilio solicitado si se encuentra a más de 1 km de donde está ofreciendo el servicio. Por otro lado, si el servicio solicitado se encuentra a menos de 1 km de un servicio existente, no se podrá cotizar proyectos especiales.

**CANIETI:**

Argumentó que en el caso de que Red Nacional no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de la infraestructura, se solicitará la elaboración y cotización de un Proyecto Especial a Red Nacional y será entregado por la DM, las reglas las que puede aplicar un proyecto especial son las mismas que aplican a la ORE EM.

Adicional puntualizó que, en los enlaces entre localidades, la DM no tiene motivos para cobrar proyectos especiales, en vista de que ya presta el servicio en la localidad de que se trate, dentro de las causas desarrolladas en la propuesta de la DM existen rubros que corresponden a la red de Red Nacional.

**AXTEL:**

Solicitó al instituto la eliminación de la pretensión de cobro por conceptos que son parte de la red de AEP y mediante la cual, otorgará servicios a varios CS, además de corresponder a elementos que están considerados dentro del cobro de gastos de instalación.

Así mismo solicitó, la eliminación del cobro de Adecuaciones por Proyectos Especiales.

**PEGASO:**

Señaló que el AEP añade una serie de condiciones para poder considerar como proyecto especial cuando haya que añadir o ampliar el equipamiento necesario para la provisión del enlace en la red de agregación o distribución o las adecuaciones necesarias para la instalación de los equipos. Adicionó que, ambos argumentos son incorrectos pues tanto las tarifas de instalación como las tarifas recurrentes mensuales calculadas por el modelo de costos de enlaces dedicados del Instituto considera ya ambos conceptos dado su enfoque prospectivo donde la tarifa calculada permite recuperar todos los costos pasados, presentes y futuros atendiendo a la demanda prevista.

En este sentido, argumentó que añadir nuevos elementos y equipos de red para provisionar un nuevo enlace forma parte del desarrollo de la red y el modelo de costos del Instituto está ya considerando los equipos necesarios en la actualidad y en el futuro para atender la demanda actual y futura. Asimismo, añadió que, la tarifa recurrente ya considera la recuperación de la totalidad de los costos eficientes de largo plazo para la demanda actual y prevista.

Señaló que, no se entiende por qué la ORE DM 2022 y la Propuesta de Oferta no incluye algo similar a lo propuesto en la OREDA 2022 en cuanto a la realización de trabajos especiales, ya que sería un incumplimiento de las medidas de preponderancia, en los que se refiere a la inclusión de criterios y metodologías claras para la determinación de trabajos especiales en términos de la medida Cuadragésima Primera del Anexo 2 de las medidas fijas, por lo que solicitó al Instituto el establecimiento e incorporación en la ORE DM 2023 criterios objetivos y cuantitativos y no subjetivos y cualitativos.

Asimismo, agregó que no se ha incluido, en una falta de cumplimiento de las nuevas medidas relativas a los proyectos especiales no haber incluido los criterios claros y objetivos para su inclusión y las medidas de control utilizadas en la OREDA y no en la ORE (la definición de una serie de criterios para considerar un proyecto como especial y la determinación de un umbral del 3% del total de solicitudes de proyectos especiales, que de ser superado, dicha solicitud cuenta como fuera de plazo a efecto del cumplimiento de tiempos y plazos).

Por lo anterior añadió, que se endurezca la oferta de enlaces de dedicados, no se refiera únicamente a efectos de computar en los tiempos de entrega, algo que tiene cierto impacto, pero no lo suficiente, sino que sea un valor de umbral estricto de trabajos especiales sobre el total de solicitudes que en ningún caso pueda superarse. Ejemplificaron con los trabajos especiales en España, los cuales señalaron que no están permitidos para las zonas de cobertura de central de operador (en términos equivalentes, el umbral sería del 0% para dichas zonas y en términos totales en España no más del 4% de las solicitudes requieres de un proyecto especial).

En este sentido, solicitaron al Instituto que incluya dicha medida, no incorporada en la ORE DM 2022 frente a la OREDA, para que no sólo tenga efecto en los tiempos de entrega, sino que no se permita que se supere el umbral del 3% del total de solicitudes con proyecto especial para un CS.

Añadió que, respecto a los proyectos especiales, el AEP trata de justificar su necesidad en que cada solicitud de un enlace enviada por un CS “*depende de las condiciones en las cuales se encuentra la red*” y, a su entender, por lo tanto, cualquier tipo de actividad o ampliación necesaria para dicha solicitud debe ser cotizada y, eventualmente, cobrada como proyecto especial, dicho argumento estaría olvidando el principio básico de las tarifas reguladas orientadas a costos bajo unos modelos de costos de operador eficiente, pues bajo esa premisa, cualquier tipo de actividad o equipo ya estaría considerado en el modelo de costos desde un punto de vista prospectivo y de empresa eficiente.

Solicitó que el cargo de proyecto especial es sin duda el principal problema actual de la ORE y el componente que en promedio más encarece el servicio. Manifestó que, en primer lugar, los CS no tienen manera de saber de antemano si por un determinado enlace dedicado le será aplicado el concepto de proyecto especial ya que el SEG no ofrece dicha información ni existen mapas donde se pueda conocer, si determinada zona aplicará el cargo de proyecto especial, por lo que debe ser obligación del AEP que las cotizaciones de proyectos especiales incluyan el desglose detallado de los costos, en unidades y precio unitario por cada concepto. Por lo que hace al segundo lugar, señaló que, el AEP no justifica adecuadamente los costos del proyecto especial y tampoco desglosa los costos unitarios de los trabajos que va a realizar, dichos costos deberían estar siempre desglosados para cada elemento, señalando las unidades y los costos unitarios, así como referenciados los precios unitarios a la Oferta de Referencia donde estos conceptos pudieran estar considerados; en tercer lugar, hace mención Pegaso que no se está teniendo en cuenta que al menos en las zonas de alta demanda e incluso aunque no exista la infraestructura cercana necesaria y se requiriese del proyecto especial, la infraestructura formaría parte de los activos de AEP.

En cuarto y último lugar, Pegaso mencionó que el modelo de costos de Enlaces Dedicados del Instituto incorpora todos los componentes de costos. Dicho modelo puntualizó Pegaso, diseña una red desde cero considerando la demanda prospectiva, por lo que la tarifa que calcula de instalación y renta mensual ya considera y recupera todos los conceptos de costos.

Asimismo, adicionó que en México la mayoría de los enlaces dedicados, llevan aparejado el costo adicional de proyecto especial, y nunca viene convenientemente justificado y no es posible conocer a priori por parte del CS antes de su solicitud si un enlace entre dos puntos conllevará un costo adicional de proyecto especial o no.

Los proyectos especiales, argumentó Pegaso son también un argumento que utiliza el AEP para retrasar de manera injustificada la provisión de un enlace, bajo el sustento del proyecto especial y los trabajos de adecuación, Pegaso ha experimentado tiempos de provisión de hasta seis meses. Señaló que, no hay mecanismos efectivos para comprobar el cumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio, pues buena parte de los cambios de estado y paradas de reloj no quedan registradas y, además, no existe la posibilidad de comparar los tiempos de provisión que ofrece el AEP a los CS con los que se ofrece a sí mismo.

Por lo que Pegaso solicitó al Instituto determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales. Asimismo, señaló que también las zonas, contiguas a las primeras, donde si podrá estar justificado siempre y cuando en el segundo caso no existan infraestructuras próximas del AEP.

Por otro lado, Pegaso señaló que la información disponible para los CS que se puede consultar a través del SEG es muy limitada, por lo que no permite a un CS antes de contratar un enlace, si se requerirá o no de proyectos especiales para conectar las puntas y/o la existencia de infraestructura.

Solicitó un mayor control de los proyectos especiales. Aunado a lo anterior, señaló que el Instituto es consciente de que los proyectos especiales son una forma de encarecer el servicio mayorista y una de las principales barreras al uso de los Enlaces Dedicados, pues así lo ha manifestado en su revisión bienal de las medidas de preponderancia 2020 y ha incluido nuevas medidas para llevar un control sobre los mismos. Argumentó que anteriormente había solicitado al Instituto un control acorde a la práctica internacional que hubiera puesto límites a los proyectos especiales basado en demarcaciones geográficas en las zonas caracterizadas como densas urbanas no podrían existir proyectos especiales, como ocurre por ejemplo en España, y las zonas son continuamente ampliadas.

Adicionalmente, Pegaso solicitó al Instituto que se obligue al AEP a publicar los criterios para los proyectos especiales (y sea sancionado por no haberlo hecho en la propuesta presentada a consulta pública, si ya correspondía haberlos publicado), ya que en su papel supervisor a la mayor brevedad tal y como se ha encomendado con las nuevas medidas para asegurar que los proyectos especiales se presentan en términos no discriminatorios y de forma transparente. Asimismo, añadió que el Instituto debe supervisar que no haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS en este concepto de proyectos especiales, para ello, es fundamental que el AEP utilice el SEG para su auto-provisión y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los proyectos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación.

Aunado a lo anterior, Pegaso señaló que el Instituto, con la información que éste recabe del AEP al respecto de dichos proyectos especiales, no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que el AEP establece a los CS, sino que también deberá vigilar que el AEP se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos y con el mismo costo que para el resto de los CS cuando se dan las mismas condiciones, y que estos costos son recuperados en las tarifas finales a los clientes.

Asimismo, solicitó revisar la falta de replicabilidad del proyecto Ciudad Segura de la Ciudad de México y la imposibilidad para los CS de replicarlo en el nivel mayorista con las ofertas de referencia disponibles del AEP ya que no existe una Oferta de Referencia del AEP que permita la replicabilidad de ese proyecto. De la misma manera, adicionó que puede decirse del proyecto de la SCT la-009000937-e4-2019 “servicios de internet de alta capacidad” que no puede ser replicado económicamente a partir de la ORE. Por lo que solicitó se modifique las ofertas de referencia para eliminar las trabas existentes en cada una de ellas, técnicas y económicas.

**Consideraciones del Instituto:**

La demanda de Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados, en áreas donde Telmex no cuenta con infraestructura, requiere de reglas precisas para determinar los casos donde se aplican los Proyectos Especiales, así como claridad respecto de los procesos para la entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales y los procedimientos de aclaración de cotizaciones los cuales no deben recaer en la aplicación de criterios discrecionales o situaciones que afecten la competencia.

De igual manera, se delimitó la información requerida para los enlaces que pueden calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y planta interna, por considerarse que los elementos correspondientes a dicha porción de la red están considerados en el modelo de costos del Instituto y señalando que no se podrán considerar Proyectos Especiales aquellos casos donde se requieran elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Asimismo, y conforme a lo manifestado por Grupo AT&T en la ORE DM 2023 se estableció como una de las condiciones que el AEP podrá cobrar Proyecto Especial únicamente para enlaces dedicados de Fibra Óptica, donde la distancia máxima para conexión al pozo de empalme o poste de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.

Por otro lado, en relación con determinar claramente las zonas o demarcaciones donde no esté justificado a priori la existencia de proyectos especiales argumentado por Pegaso, se señala que la existencia de los proyectos especiales es para delimitar los casos que en los que el AEP no cuenta con infraestructura disponible para proveer el servicio de enlaces dedicados lo cual se podrá validar una vez que se realicen los análisis de factibilidad correspondientes a un servicio determinado, asimismo la ORE DM 2023 en el numeral 2.5.6 establece las condiciones que deberá reunir una determinada solicitud para poder ser considerada proyecto especial. En virtud de lo anterior y toda vez que un proyecto especial corresponde a un servicio que requiere de un análisis de factibilidad al momento de que se recibe la solicitud, no es posible determinar con antelación aquellas zonas o demarcaciones en las que podría ser justificado.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por Pegaso, de no haber incluido los criterios claros y objetivos para su inclusión y las medidas de control utilizadas en la OREDA, como es el caso de la determinación de un umbral del 3% del total de solicitudes de proyectos especiales, se señala en primera instancia que tanto los servicios ofertados en la ORE DM 2023, así como en la OREDA, son servicios con características diferentes, por otro lado, los casos en que no se consideran Proyecto Especial, se encuentran claramente definidos en el numeral 2.4.6.4 de la ORE DM 2023.

Con relación a que no sólo debería auditar el costo y oportunidad de los proyectos especiales que el AEP establece a los CS, sino que también deberá vigilar que el AEP se aplica los proyectos especiales a sí mismo bajo los mismos supuestos, así como verificar la replicabilidad del Proyecto de Ciudad Segura de la Ciudad de México, se señala que se encuentra fuera del alcance la Oferta realizar dichos análisis o determinar si se está cumpliendo o no dicha replicabilidad técnica y económica.

Es así que, se modificaron los numerales 2.5.6, 2.5.6.1, 2.5.6.2 y 2.5.6.4, así como el Anexo C, con el fin de dar certeza a los CS y AS con respecto de las razones para considerar un proyecto especial, con el fin de cumplir con lo establecido en la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, que establece la obligación para que el AEP establezca una oferta que contenga los servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos, así como las características de los servicios incluidos y de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios.

**2.5.6.1 Requisitos que deberán reunir las cotizaciones de los proyectos especiales.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron que, en el caso de que Telmex preste el servicio en la misma localidad no pueda aplicar los conceptos de planta externa, Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad, Larga Distancia y Adecuaciones. Asimismo, señaló que los puntos de Planta Externa y Red de Acceso podrán corresponder a una cotización de Red Nacional con base en su respectiva ORE ya que todos los elementos diferentes a la adecuación de la red de acceso (última milla) ya están incluidos en el precio del enlace y un Proyecto Especial aplica solo en el caso de que no exista otro servicio a menos de 1 km del servicio solicitado y corresponde a la Oferta de Red Nacional.

**AXTEL:**

Solicitó eliminar aquellos conceptos de cobro que corresponden a la red del AEP y que se encuentran incluidos dentro del modelo de costos.

**GRUPO TELEVISA:**

Sugirió especificar el detalle de los cobros en la oferta al presentar cotizaciones de proyectos especiales, esto a pesar de que se establezca la especificidad de los elementos desagregados que se deben presentar en las cotizaciones de los Proyectos Especiales en la oferta, la DM persiste en incumplir lo establecido en la Oferta al no brindar los detalles requeridos. Por lo tanto, Grupo Televisa solicitó al Instituto garantizar que se modifique la Oferta para incluir un apartado que haga explícita la necesidad de especificar los cobros, y que en ella se incluya la obligación de incluir cantidad, precios unitarios y referencia asociada a los elementos por los cuales se está cobrando, con el fin de dar transparencia a este procedimiento. Por último, para promover su acatamiento dijo que, se deben incluir penalizaciones correspondientes en caso de incumplimiento.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se modificó el numeral 2.5.6.1 a efecto de establecer que las cotizaciones por proyectos especiales no podrán considerar aquellos conceptos de Transporte Carrier Ethernet, Transporte Alta Capacidad y Larga Distancia por considerarse que el costo de los elementos correspondientes ya se encuentra incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio mayorista de enlaces dedicados.

Por otro lado, respecto a lo señalado por Grupo Televisa se modificó la ORE DM 2023, a efecto de que la DM especifique y detalle la información que debe contener la cotización de los proyectos especiales, la cual es obligación del AEP de ofrecer la información desagregada de los elementos considerados en la cotización, como es el caso de la cantidad y precios unitarios.

**2.5.6.2 Plazo de entrega de cotizaciones de Proyectos Especiales.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Aseguraron que, resulta improcedente el cobro de cotización de Proyectos Especiales que no hayan sido aceptados y que no tiene sentido cobrar por una cotización.

**AXTEL:**

Solicitó rechazar la pretensión del AEP del cobro de gastos administrativos en caso de no aceptar proyectos especiales. Axtel señaló que dicha condición es totalmente improcedente exponiendo lo siguiente:

* Considera necesario para el CS conocer la cotización y/o valor de la inversión para tomar la decisión de solicitar el servicio.
* El resultado de pretender cobrar altos costos de proyectos especiales provocaría la cancelación del servicio por ocasionar una rentabilidad desproporcional dejando al CS fuera de competencia en el mercado.
* Como CS, también se incurre en gastos administrativos al considera como opción la contratación de un enlace al AEP.
* Es una medida disuasoria para que el CS no ofrezca sus servicios al cliente final, además de que podría conducir a la situación de cobros por cualquier solicitud en caso de concretarse la venta.

**Grupo Televisa:**

Propuso aumentar el plazo para pagar el Proyecto Especial y el proyecto estándar,

considerando los trámites administrativos y la revisión de la cotización por parte de las diferentes áreas responsables, solicitó al instituto garantizar que la DM amplíe el tiempo de pago de los Proyectos Especiales y proyectos estándar a 30 (treinta) días naturales desde que el AEP haya enviado su factura.

**Consideraciones del Instituto:**

Se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

Además se señala que, los plazos establecidos en la ORE DM 2023 para pagar la cotización de los Proyectos Especiales es tiempo suficiente una vez que la DM haya enviado la factura, a efecto de no retrasar el inicio de la construcción del servicio solicitado cuando sea aceptado, ya que la ORE DM 2023 señala que la cotización entregada al CS o AS se entenderá como una oferta comercial, por lo que el CS deberá notificar su aceptación al AEP y una vez realizado el pago se iniciaría la construcción, asimismo, es obligación de los CS y AS cumplir con el pago correspondiente.

**2.5.6.4. No se considerarán Proyectos Especiales, los siguientes casos:**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron que se establezca la siguiente redacción:

1. *Cuando la División Mayorista de Telmex/o RNUM preste o haya prestado servicios en un determinado domicilio, utilizando la misma tecnología requerida (cobre o fibra óptica).*
2. *Si habiendo realizado adecuaciones para la prestación de los servicios, los costos de tales adecuaciones ya hubieren sido absorbidos por otro Concesionario o Autorizado Solicitante, y*
3. *Si para la prestación de los servicios se requieren elementos de red cuyo costo ya se encuentre incorporado en las tarifas determinadas por el Instituto para el servicio*

*mayorista de enlaces dedicados.*

1. *Cuando únicamente se requiera utilizar un equipo con diferente tecnología. En este caso será procedente el cobro de los gastos de instalación de dicho equipo y la renta mensual asociada a dicho enlace, de conformidad con los precios y tarifas de la presente oferta.*

Lo anterior, señalaron, se trata de un servicio en el que interviene Telmex y Red Nacional, por lo que se debe incluir ambos. Señaló que en caso de que ya exista el acceso local (última milla) en ese domicilio no se puede cobrar proyecto especial

**AXTEL:**

Puntualizó que la eliminación del inciso (ii) de la Oferta vigente relativo a los casos donde no se considerará Proyecto Especial, por parte del AEP, es una maniobra para continuar cobrando proyectos especiales con mayor discrecionalidad y tener elementos adicionales de cobro sin que exista una justificación real. Axtel solicitó que sea reintegrado el inciso (ii) eliminado.

**MEGA CABLE:**

Sugirió ampliar la sección de casos que el AEP no puede considerar como Proyectos Especiales, con la finalidad de acotar este recurso que puede utilizar el AEP para retardar, obstaculizar o encarecer la prestación del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se delimitaron los criterios para que una solicitud de servicios pueda calificarse como Proyecto Especial, eliminando los casos relacionados con la red de transporte y se adicionó el inciso donde se puntualiza que en los casos que se requiera únicamente de un cambio de equipo con distinta tecnología no se considerará como Proyecto Especial, debiendo aplicar en tales casos las tarifas por gastos de instalación y renta mensual, por lo que se modificó dicho numeral en los términos aprobados para la ORE DM 2022.

## 2.5.7

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron la siguiente redacción señalando que es una práctica común en la industria permitir los aumentos de velocidad sin penalidad por plazo forzoso y mucho menos cobro de proyectos especiales:

*“2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio* ***sin penalización alguna para el solicitante****.*

***En el caso de los aumentos de velocidad que no impliquen cambio de tecnología sino solamente cambio o modificación en los equipos terminales, no existirá penalidad por el incumplimiento del plazo forzoso del enlace anterior en tanto el plazo forzoso del nuevo enlace que lo sustituye sea mayor al tiempo remanente del enlace anterior****”*

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala que, dicho supuesto dejó de ser considerado a partir de la Oferta de Referencia de enlaces dedicados que estuvo vigente para 2018 en virtud del cambio de metodología de costos aplicada.

**2.6.1 Operación y Mantenimiento**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que obligue al AEP que el formato del Acta de Recepción que se encuentra en el “Anexo A” de la Propuesta de Oferta, sean cargados al SEG una vez que el AEP entregue el servicio y que las características del equipo terminal instalado en el sitio del cliente sean agregados al SEG según corresponda: Marca, modelo y número de serie, por lo menos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se adicionó la obligación del AEP para que, una vez validado el Servicio, al día hábil siguiente adjunte dicha Acta de Entrega, correo electrónico u otro medio fehaciente mediante el cual se haya validado la entrega del servicio en el SEG. Lo anterior, en los términos aprobados para la ORE DM 2022.

**2.6.2.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Manifestaron que los plazos máximos de reparación para Enlaces Dedicados de la ORE vigente son razonables, por lo que se deben de mantener, ya que no hay razón justificable para aumentarlos.

**AXTEL:**

Manifestó que el AEP ha propuesto plazos para la reparación de fallas superiores a los plazos establecidos en la oferta vigente, por lo que solicitó se reestablezcan como mínimo conforme a la ORE DM 2022.

Asimismo, solicitó al Instituto mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

**PEGASO:**

Señaló que, el empeoramiento de los plazos para reparación ante fallas detectadas, encuentran argumentos parecidos, o la falta de argumentos sólidos y de coherencia por parte del AEP, ya que al establecer unos plazos de reparación mayores a los actuales para los enlaces dedicados no lo llega a justificar. Adicionó que, únicamente justifica el empeoramiento que hace para los plazos de reparación de los enlaces dedicados lo extiende también con los mismos valores para los plazos de reparación de los enlaces de interconexión.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificaron los plazos máximos de reparación de fallas conforme a los establecidos en la ORE DM 2022.

**2.6.4.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Con respecto al inciso b) del numeral 2.6.4, señalaron que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados más un 20%. Manifestaron también, que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

Adicionaron que, deben medirse los plazos que se están ofreciendo en la realidad a las empresas vinculadas comparados con los de los competidores, estos son los indicadores públicos que se utilizan en otros países para evaluar la igualdad de trato y la efectividad de las medidas asimétricas.

**AXTEL:**

Axtel solicitó al Instituto, establecer de forma clara qué constituye un evento imputable a terceros para evitar que el AEP tome provecho de esto para retrasar sin penalización alguna los tiempos de entrega, ya que es responsabilidad del AEP contar con un inventario de equipos y refracciones para el mantenimiento y atención de eventualidades. Por ende, solicita que el tiempo en que el proveedor provea los equipos no afecte los plazos de atención a fallas o contar como tiempo de parada de reloj o en su caso provea a través del SEG la evidencia de dicho traslado.

Por otro lado, solicitó establecer de forma clara qué constituye un evento imputable a terceros para evitar que la DM tome provecho de esto para dilatar sin penalización alguna los tiempos de solución, con el fin de evitar que el AEP aligere su responsabilidad contractual y penalice la calidad del servicio ofertada al CS y por ende al usuario final. Por lo que, Axtel solicitó al Instituto que el tiempo que tarde la DM en la atención de tiempos por cortes de fibra ótica o cable de cobre, sean imputables a ellos, además, en caso de caer en incidencias recurrentes, la DM debe tener la obligación de presentar una solución alterna para mitigar o en su caso, eliminar la recurrencia.

Respecto al inciso d) tercer bullet, considera que el AEP en la Propuesta de ORE DM 2023 ha especificado además del vandalismo, el robo a la infraestructura de Telmex como motivo de parada reloj y no contabilizar el tiempo en la solución de las fallas.

Asimismo, señaló que éste aumento de los tiempos ocasiona una afectación a la operación de sus clientes, además del costo por el retraso en la restauración del servicio al cliente final. Adicional a lo anterior, argumentó que las Ofertas autorizadas deberían incluir un plan de acción de la DM para mitigar este tipo de incidencias, ya que el hecho de que existan salvedades no les da el derecho para asumir cualquier tiempo de reparación tomando como base que no es imputable a este

Por lo que respecta al numeral 2.6.4 último párrafo, Axtel puntualizó que el AEP pretende cobrar todas aquellas actividades efectuadas por el AEP para la reparación de fallas que resulten imputables al CS, como se encuentra en la Propuesta de Oferta. Es así que, nuevamente quedan a discreción los cargos que pudiera cobrar el AEP en este tipo de actividades, las cuales están cubiertas por los gastos de instalación de los servicios y afirmó que el AEP pretende un doble cobro.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que se deben definir de manera detallada los motivos de fuerza mayor que sí aplican a las salvaguardas y aquellos que no lo son. Sugirió que las únicas salvaguardas que apliquen sean eventos de fuerza mayor tales como fallas de energía eléctrica no atribuidas al AEP, desastres naturales (debidamente tipificables) y vandalismo en cualquiera de los puntos.

Solicitó también que, el Instituto juegue un papel más activo para garantizar el cumplimiento de la normatividad de la oferta vigente. Además de facilitar los espacios e intervenir en caso de desacuerdo, sugirió que el instituto revise periódicamente procesos con el fin de identificar fallas y aplicar penalizaciones acordemente.

En tal sentido expuso que no se debe considerar como salvaguardas que resten el tiempo de afectación de una incidencia, eventos que son parte de la operación del AEP, tales como tiempos de traslado ni niveles de refaccionamiento.

**Consideraciones del Instituto:**

De conformidad con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE DM 2022. Asimismo, el apartado 2.6.4 inciso d) de la ORE DM 2023 se menciona el tiempo máximo en que el AEP tendrá que suministrar los equipos. En este sentido, se menciona que contar con un stock adecuado de componentes y equipos activos para atender fallas en el equipo es una buena práctica en materia de operación y mantenimiento de redes. No obstante, habrá casos en los que no se cuenta con el equipo en el stock por lo que, en estos casos, la ORE considera que no se contabilizarán los plazos correspondientes.

Por otro lado, con relación a los eventos en los cuales se presenta un caso fortuito o de fuerza mayor, se precisa que son situaciones que están fuera del control de las partes, en el sentido de que las secuelas (averías) provenientes de estos sucesos inesperados e incontrolables, originan afectaciones que son inatendibles dentro de los plazos establecidos, ya que el AEP no cuenta con los medios necesarios o suficientes para dar una solución expedita a la problemática. De este modo, los fallos que tienen origen en un caso fortuito o de fuerza mayor no recaen dentro del ámbito de la responsabilidad del AEP.

**2.6.5.**

**GRUPO AT&T:**

Sugirieren un porcentaje de disponibilidad de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y del 99.98% con redundancia mensual que equivale a 73 minutos fuera de servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad, esto es una calidad inferior a los estándares de la industria en México, por lo que es perfectamente razonable. Adicionan que, al hacerlo anual, como lo propone la DM, se vuelve inoperante para los CS, además de ser un retroceso con respecto a la Oferta actual, lo cual permitiría que en un enlace crítico estuviera fuera de servicio por más de 40 horas y no existiera alguna penalidad de ahí la importancia de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejoren los porcentajes actuales.

**GRUPO AT&T, CANIETI y MEGA CABLE:**

Argumentaron que de la propuesta de ORE 2023, no se observa una justificación por la cual se considere bajar el porcentaje de disponibilidad, actualmente el uso de las telecomunicaciones exige una mayor disponibilidad de los servicios y es por ello que no hace sentido un decremento en la calidad de sus servicios que se traduce en una práctica discriminatoria a favor de otros clientes. Por lo que solicitan dejar el porcentaje como actualmente se tiene aprobado.

Adicionalmente sugirieron que, si al terminar las pruebas resulta que la falla no ha quedado solucionada o se repite en las siguientes 48 horas, se sumará al siguiente reporte el tiempo del reporte anterior.

Por otro lado, argumentó que debe considerarse la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias, etc).

**AXTEL:**

Solicitó mejorar los parámetros de calidad que existen en la Oferta vigente y no aplicar condiciones retrogradas.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto que defina el servicio de Enlace Dedicado con redundancia y bajo qué características de operación debe el AEP prestar este servicio. Argumentó que no hay dentro de la oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o ruta.

Aunado a lo anterior, puntualizó que Axtel está invirtiendo e implementando diferentes puntos a nivel nacional para lograr la migración a tecnología Ethernet, aun sin que sea un servicio maduro, además que en la Propuesta de Oferta no están claros los parámetros de configuración.

Además, requiere que el Instituto le indique a Telmex incluir dentro de la Oferta los parámetros de configuración de los enlaces denominados de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps y en adelante al menos con los siguientes parámetros de configuración:

|  |
| --- |
| *DETALLES TÉCNICOS ADICIONALES (aplica para todos los enlaces requeridos)* |
| *Disponibilidad de ancho de banda garantizado* | *100%* |
| *MTU Bytes* | *Mínimo 9180* |
| *Perdida de paquetes* | *Menor a 0.1%* |
| *Reflejar alarma link loss forwarding* | *Si* |
| *Latencia Milisegundos* | *(se establece en base a un estimado)* |
| *Sin sobre suscripción (enlace dedicado)* | *Si* |
| *Sin restricción para manejos de protocolos IP y capa 2* | *Si* |
|  |
| *DETALLES TÉCNICOS DE LA ENTREGA DEL ENLACE* |
| *Tipo de prueba* | *RFC2455/Y1564/BERT/Trafico Constante* |
| *Duración de la prueba* | *HH:MM* |
| *Tipo de auto negociación* | *Manual/Automático* |

**Grupo Televisa:**

Solicita mejorar los parámetros de calidad y ubicarlos por encima de 99.83% para enlaces dedicados sin redundancia y en 99.905% para enlaces dedicados con redundancia, debido a que se han mantenido en los mismos niveles, sin ninguna mejoría para los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Con relación a los comentarios anteriores, y de conformidad a la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, se modificó la oferta conforme a las condiciones de la ORE DM 2022. Respecto a definir el enlace dedicado con redundancia, se menciona que el concepto de redundancia consiste en la duplicidad de componentes en este caso de un enlace para incrementar la disponibilidad de un sistema que permite garantizar la continuidad en la prestación de los servicios en caso de presentarse alguna falla, no obstante, no corresponde a algún tipo de servicio adicional o distinto a los establecidos, si no a la contratación de un enlace dedicado adicional como respaldo en caso de que el enlace falle, en virtud de lo anterior no se aprecia que sus características o condiciones para su prestación sean diferentes a lo establecido en la Oferta.

Con relación a incluir dentro de la ORE DM 2023 los parámetros de configuración de los enlaces denominadas de altas velocidades Ethernet, a partir de 1 Gbps, los parámetros de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados se encuentran claramente definidos en la oferta vigente, por lo que se modificó la oferta en el siguiente sentido:

*“2.6.5 Telmex garantizará el cumplimiento Anual de los siguientes parámetros de calidad para cada uno de los enlaces dedicados:*

* *Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).*
* *Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).*

*En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF.*

*(…)”*

**2.7 Penalizaciones.**

**2.7.1.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Manifestaron que las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para los plazos de entrega como disponibilidad, ya que, argumentó que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completadas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentaron que, existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitó mantener la redacción actual.

**Consideraciones del Instituto:**

En observancia de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en la ORE DM 2023 se incorporaron los porcentajes de las penalizaciones por entrega tardía de los enlaces referidas en el numeral 2.7.1, en los siguientes términos:

*“2.7.1 La penalización por cualquier entrega tardía de los enlaces conforme a la fecha aplicable, se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual por cada día hábil de retraso en la entrega, respecto a las fechas vinculantes, o fechas compromiso (Due Date) del servicio en cuestión, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual. El cálculo del monto de penalización por enlace se realiza conforme la siguiente fórmula:*

$Monto de penalización\_{i}=\left(Días de retraso\_{i}\right)\*\left(0.1\right)\*(Renta mensual\_{i})$ *,*

*donde i es el enlace solicitado*

*[…]”*

**2.7.2**

**AXTEL:**

Solicitó al Instituto que ante las constantes barreras experimentadas en la prestación del servicio por parte de Telmex que la penalización por incumplimiento de los parámetros de calidad en la prestación del servicio no sea reducida de forma arbitraria por el AEP.

Asimismo, señaló que el monto de penalización por indisponibilidad de enlace debe ser proporcional al periodo de indisponibilidad, aplicando un múltiplo al importe de la renta mensual devengada mientras el enlace permaneció como no disponible. Por lo que Axtel solicitó al Instituto que rechace la modificación pretendida por el AEP y aumente el valor considerado en la ORE DM 2023 del 6% de la renta mensual por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de calidad de cada servicio, como lo marca la Oferta Vigente.

**GRUPO TELEVISA:**

Propuso una modificación sobre la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad. Expuso que en la oferta vigente se calcula el 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, mientras que, en la Propuesta de Oferta, propone calcular la penalización utilizando porcentajes de la renta mensual del servicio de la falla discriminados dependiendo del rango de disponibilidad anual, con y sin redundancia.

Aseguró que dicha modificación constituiría un deterioro de las condiciones en comparación con la Oferta vigente buscando penalizar con respecto a niveles de disponibilidad anuales en lugar de considerar las horas de indisponibilidad de los enlaces.

Grupo Televisa sugirió mejorar el esquema de penalizaciones de tal manera que la penalización se incremente a medida que aumentan los días de retraso o en todo caso mantener el esquema actual en donde la penalización asociada al incumplimiento en los parámetros de disponibilidad corresponde al 6% de la renta mensual.

**Consideraciones del Instituto:**

Se modificaron los rangos de disponibilidad, donde se medirán de forma anual y para cada uno de los enlaces dedicados. Asimismo, se modificaron las penalizaciones aplicables por incumplimiento en los parámetros de calidad, con el fin de otorgar certeza sobre el límite máximo para la aplicación de penalizaciones, en los siguientes términos:

*“2.7.2 El 6% de la renta mensual del enlace por cada hora o fracción por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, esto es que el enlace no se encuentre disponible con los parámetros de calidad con los que fue contratado el servicio, hasta por un máximo de 1 (una) renta mensual.*

*〖Monto de penalización〗\_i=(〖Horas o fracción de incumplimiento〗\_i )\*(0.06)\*(〖Renta mensual〗\_i),*

*donde i es el enlace solicitado”*

**2.7.4**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron eliminar el numeral 2.7.4, señalando que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex.

**Grupo Televisa:**

Manifestó qué, considera inadmisible e improcedente que se le atribuya al CS penalizaciones por fallas atribuidas al servicio que debe prestar el AEP.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que hace a la penalización del 1.2% representa un incentivo para la prestación de forma eficiente del servicio pues el reporte de casos de falla falsos negativos retrasa la atención de fallas reales por lo que, a efecto de evitar retrasos en la atención de fallas se considera necesario mantener dicha penalización. Asimismo, el CS puede establecer mecanismos que mejoren la identificación y reporte de fallas de tal forma que dicha penalización no sea aplicable.

**2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones**

**AXTEL:**

Argumentó que las Ofertas propuestas por el AEP, indican que el cálculo de penalizaciones se llevará a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios en incumplimiento.

Asimismo, Axtel señaló que el operador que otorga los servicios es quien libera el archivo inicial para llevar a cabo las conciliaciones tanto de Entregas como de Incidencias. Dicho archivo incluye la información básica y necesaria para llevar a cabo la revisión y comentarios.

Por otro lado, Axtel solicitó al Instituto describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, entre las que sugiere:

* La información para iniciar las conciliaciones debe ser compartida por el AEP y debe contener la información mínima necesaria para realizar la revisión por parte del CS.
* De no recibir el archivo en tiempo, el AEP deberá ser acreedor a un incremento en la penalización por cada semana de retraso en su provisión.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto a lo señalado por Axtel, en el sentido de describir las reglas claras para realizar las conciliaciones, cabe señalar que, dicho supuesto se encuentra considerado en la ORE DM 2023 estableciéndose que se deberá llevar a cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable, por lo que será responsabilidad de las partes presentar la información correspondiente para realizar las conciliaciones necesarias.

**2.7.6**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Sugirieron agregar un numeral 2.7.6, en donde se establezca que cuando un enlace presenta fallas recurrentes y Telmex no puede solucionarlas, no es suficiente con aplicar una penalidad, el CS deberá buscar una alternativa en un tiempo razonable y poder cancelar el enlace sin penalidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto se señala, que la ORE DM 2023 no establece penalización por cancelar o dar de baja un servicio, para tal efecto el convenio que acompaña a la ORE DM 2023 considera en su cláusula décima un proceso de baja de los servicios mediante el cual el CS o AS podrá dar de baja algún enlace sin ser acreedor a algún tipo de penalización.

**ANEXO “C” ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIOS**

**AXTEL:**

Con respecto a lo señalado en el Anexo “C”, Apartado A, Tabla de Plazos máximos de reparación, solicitó al Instituto que el AEP restablezca los plazos máximos para la atención de incidencias como mínimo a los plazos establecidos en la Oferta vigente, así como, mantener, o en su caso, mejorar los tiempos de atención para la reparación de los servicios que presenten fallas.

Po otro lado manifestó que, se debe considerar que los tiempos de entrega deben estar en función de que la infraestructura ya está instalada y equipada en la central, por lo que afirmó que no son justificables los 62 de la DM, pues este tiempo es equiparable al que la AEP cotiza en un Proyecto Especial donde no hay infraestructura y tiene que construirla, de manera que no hay comparación.

Por consiguiente, Axtel solicitó al Instituto, mejorar los plazos de entrega más allá de los plazos vigentes, ya que el AEP continua con prácticas añejas cuando es claro que debe evolucionar.

Adicionalmente, Axtel solicitó al Instituto mejorar los parámetros de calidad que existen en la ORE DM 2022. Asimismo, solicitó que defina el servicio de Enlaces Dedicados con redundancia y bajo que característica de operación debe el AEP presentar este servicio, ya que no hay dentro de la Oferta las condiciones de contratación y operación a las que deben de estar sujetas, así como establecer si es redundancia de medio o de ruta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.2; 2.6.4 y 2.6.5

**Anexo C, B. Suministro de Servicio.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que, los plazos con pronóstico resultan excesivos tomado en cuenta que; i) el AEP está solicitando pronósticos con un año de anticipación, cuando se supone que ese plazo existe con el propósito de que el AEP planee el crecimiento de su infraestructura; ii) existen condiciones varias por las que Telmex puede “detener el reloj”; iii) el AEP no se compromete a cumplir con la entrega de los enlaces en el 100% de los casos.

Adicionalmente, sugirió que los plazos de entrega se midan por trimestre calendario (enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre), los cuales no podrán excederse en:

1. El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que realice el CS dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
2. El 20% (veinte por ciento) de las solicitudes que realice el CS fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Señaló que es importante definir el periodo de medición para el cumplimiento de los porcentajes, de lo contrario este parámetro resulta inoperante. Argumentó que asumiendo que se solicitan enlaces sin pronóstico, es razonable que Telmex requiera un plazo mayor para entregarlos y para ellos se otorga un plazo del doble del señalado para el 80% de los enlaces.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.1.1.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió actualizar el tiempo requerido para coordinar las pruebas en sitios remotos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles y no en plazo de 2 (dos) días hábiles como lo sugiere la Propuesta de Oferta.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.4.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que con respecto a que los Enlaces que excedan un 20% o más de los pronosticados, prevalecerán los siguientes plazos tratándose de Enlaces Ethernet no podrá exceder de 90 días hábiles. Por lo que adicionó que existe una contradicción con respecto a lo que el mismo Telmex plantea en el numeral 2.4.1.1.

Asimismo, indicó que resulta extremadamente difícil entregar el pronóstico preciso de las necesidades de enlaces con un año de anticipación y aceptando la dificultad que esto genera a Telmex se establecieron plazos consistentes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.5.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que resulta necesario establecer que cuando se presenten causas de fuerza mayor que interrumpan la prestación de los servicios, Telmex descontará de la renta la parte proporcional de los mismos que no fueron prestados. Manifestó que lo anterior es una práctica normal de la industria en la prestación de los servicios tanto a usuarios finales como entre operadores, no se considera una penalidad, simplemente no puede cobrarse por servicios que no se prestan. Señaló que esto mismo debe aplicar por causas imputables a terceros.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.4.

**GRUPO AT&T:**

Sugirió que la disponibilidad del Enlace Dedicado de 99.83% y 99.98% mensual equivale a 73 minutos fuera del servicio por mes para enlaces sin redundancia y 10 minutos para enlace con redundancia, permitidos sin penalidad. Esto considera es una calidad inferior a los estándares de la industria en México y es, por lo tanto, perfectamente razonable.

Argumentó que al hacerlo anual como lo propone Telmex se vuelve inoperante para los concesionarios, además, es un retroceso con respecto a la ORE DM 2021.

Aunado a lo anterior, puntualizó que ello permitirá que un enlace critico estuviera fuera de servicio por más de 40 de horas y no existiera alguna penalidad, por lo que resulta importante de que se mida de forma mensual y se mantenga o mejores los porcentajes actuales.

Por otro lado, argumentó que debe considerase la situación de fallas repetitivas que no hayan sido reparadas de forma adecuada (intermitencias, programaciones inadecuadas de las redundancias).

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.6.5.

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las penalidades deben mantenerse como están actualmente, tanto para los plazos de entrega como disponibilidad, ya que, argumentó que con la propuesta de Telmex un enlace puede haber fallado por tres meses seguidos y se deben seguir pagando las rentas completadas con un descuento del 1.2%.

Con respecto a los plazos existentes, argumentó que existen innumerables causas que eliminan la responsabilidad de Telmex en forma indefinida (como la pandemia), es necesario que existan incentivos para cumplir con los compromisos razonables y no discriminatorios de calidad, por lo que solicitó mantener la redacción actual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.1. y 2.7.2.

**GRUPO AT&T:**

Señaló que no es razonable que una visita por un reporte de falla tenga una penalización mayor que todo un mes de enlace sin servicio por una falla de Telmex

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.7.4.

**ANEXO “F” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que la forma más usual de ingreso a las instalaciones de otra empresa y en particular, las áreas que manejan equipos críticos, es que el personal presente identificación oficial, credencial de la empresa para la que se trabaja y firmar la responsiva de confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

En el Anexo aludido se establece que todo el personal que ingrese a la instalación deberá mostrar la identificación que lo acredite como trabajador de la compañía a la que pertenece, mediante credencial actualizada.

**ANEXO “G” PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS**

**GRIPO AT&T y CANIETI:**

Solicitaron agregar la siguiente redacción:

*“Para ingresar a las instalaciones el personal deberá presentar:*

* *Identificación oficial*
* *Credencial de la empresa para la que trabaja*
* *Firmar la responsiva de confidencialidad.”*

Afirmando que esta es la forma de ingresar a las instalaciones de otra empresa y en particular a las áreas que manejan equipos críticos.

**AXTEL:**

Solicitó al AEP, que cuando éste requiera el acceso a algún sitio, de avanzada incluya desde el inicio de la solicitud de acceso:

* Nombre(s) del personal que acudirá al sitio.
* La documentación en electrónico del INE, SUA, pago de IMSS (requisitos básicos para el acceso a plantas industriales)
* Contar con pruebas de COVID-19 negativas, dadas las circunstancias.

Adicionalmente propuso que cualquier negativa de acceso a los sitios por parte del CS y/o cliente(s) final(es), personal de campo del AEP, debe informar en el momento y no postergar las visitas para los días siguientes:

* En caso de que el AEP no pueda cumplir con la cita en fecha y hora acordada, deberá informar al CS con al menos 24 horas de anticipación a que se cumpla lo acordado, para programar una nueva visita

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.4.3.

**ANEXO “H” FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTO DE SERVICIO
AXTEL:**

Solicitó que la entrega de los pronósticos sea únicamente por cantidad y por localidad o en todo caso por central y por capacidad de los servicios, así como que no sea condicionando el tiempo de entrega de los servicios al cumplimiento de los pronósticos, asimismo, solicitó que el AEP haga disponible para todos los concesionarios el pronóstico agregado a nivel de industria por localidad, con el fin de que los CS puedan realizar mejores cálculos.

En consecuencia, señala que los CS no puedan realizar pronósticos con un margen de error confiable además de que la capacidad contratada de los CS respecto de la capacidad instalada del AEP es marginal, por lo que el pronóstico que realiza el AEP para su propia operación debería ser más que suficiente para dimensionar los servicios del resto de los CS.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, ténganse por reproducidos como si a la letra se insertasen las consideraciones expuestas en el numeral 2.2 Pronóstico de Servicios.

**MODELO DE CONVENIO.**

**Cláusula Tercera Precio y Condiciones de Pago.**

**AXTEL:**

Respecto al inciso a) de la Cláusula Tercera solicitó que previo a realizar un pago por gastos de instalación o cualquier otro concepto, se otorgue una factura como es comúnmente considerado en la industria. Manifestó que es totalmente injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura.

Axtel propuso que los gastos de instalación de los enlaces nuevos que se solicitan se incluyan como DEBÍTESE (costos a incluir en la facturación mensual de la renta de los servicios en operación) en la facturación mensual.

De igual forma expuso que los tiempos han orillado a la industria de Telecomunicaciones, a evolucionar hacia nuevas formas de trabajo, por lo que solicitó al Instituto que el AEP acepte por igual un documento entregado de forma electrónica ya sea por correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Asimismo, solicitó que exista un procedimiento de solución de objeciones de facturación cuando el CS y el AEP no lleguen a ningún acuerdo y que este sea a través de la intervención del instituto.

Axtel aseguró que debe establecerse un proceso conciliatorio para determinar la procedencia o no de las objeciones de facturas presentadas por los CS y en caso de no alcanzar un acuerdo, establecer el derecho de acudir al Instituto para que este resuelva los desacuerdos entre las partes.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2023 señala que el pago de los gastos de instalación se realizará al día hábil siguiente de la facturación correspondiente, en este sentido la oferta establece que previo a realizar un pago por gastos de instalación Telmex otorgará la factura al CS y AS. Ahora bien, respecto a que es injustificado requerir que los pagos de las facturas se efectúen en menos de 8 horas laborales, al existir normas y procesos en las áreas financieras que requieren cierta documentación y validación previo al pago de una factura , se señala que el plazo establecido en la ORE DM 2023 es de un día hábil en el entendido de que es responsabilidad de los CS y AS prever la ejecución de dichos pagos por los servicios solicitados considerando que los CS y AS tienen pleno conocimiento de los servicios solicitados y el costo de los mismos, por lo que una vez recibida la factura, el plazo establecido en la Oferta para el ejecutar el pago correspondiente, es razonable.

Por otro lado, la ORE DM 2023 contiene el procedimiento de objeción de facturas, el cual tiene como objetivo establecer condiciones claras y equitativas entre el AEP y los CS y AS. En dicho procedimiento se establece un plazo de 30 (treinta) días naturales para que el CS o AS pueda objetar los servicios no reconocidos, el AEP cuenta con el mismo plazo para analizar la información de dichas objeciones y determinar la procedencia o no de las mismas, plazo durante el cual se auxiliará del CS o AS para resolver cualquier duda.

En ese sentido, la oferta contiene una metodología clara que permite llevar a cabo la conciliación de facturas entre las partes, finalmente respecto a la intervención del Instituto una vez agotados los plazos de negociación en las objeciones de facturas se señala que dicha atribución escapa de la esfera de competencia de la Oferta de Referencia.

Con respecto a lo argumentado por Axtel, sobre que previo a realizar un pago por gastos de instalación de enlaces nuevos, se incluyan como DEBÍTESE en la facturación mensual, se señala que dicha solicitud excede el ámbito de competencia de este Instituto pues no es autoridad en materia fiscal.

Por último, se modificó el numeral 3.2 inciso e) de la Cláusula Tercera, a efecto de establecer que las facturas extemporáneas se podrán presentar en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, lo anterior conforme a los plazos autorizados por el Instituto en la ORE DM 2021.

**Cláusula Vigésima Quinta.** **DESACUERDOS.**

**GRUPO TELEVISA:**

Solicitó que se agregue en la ORE DM la Cláusula Vigésima Séptima que está vigente de la ORE EM, para garantizar una consistencia entre las posibilidades que abre dicha cláusula en la conciliación de disputas entre las partes. Asimismo, solicita adicionar mayor especificidad sobre las condiciones o los casos en donde se considera pertinente y se puede solicitar dicha intervención. De igual manera, argumentó que, se debe establecer en la oferta el procedimiento que se debe seguir en caso de que necesaria la intervención, y los plazos correspondientes.

**Consideraciones del Instituto:**

Respecto de incorporar la cláusula referente a solicitar la intervención del Instituto en caso de que haya una disputa entre las partes, se considera procedente agregar la cláusula Vigésima Quinta en la ORE DM 2023, a efecto de otorgar certeza a los CS y AS, respecto a que las partes cuenten con la posibilidad de presentar algún desacuerdo derivado de la prestación del servicio Mayorista de enlaces dedicados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Medidas Fijas, en los siguientes términos.

**“VIGÉSIMA QUINTA. DESACUERDOS**

En caso de existir algún desacuerdo entre las Partes, TELMEX/TELNOR o el [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE] o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada”.

Por otro lado, respecto a lo señalado de establecer el procedimiento a seguir y los plazos correspondientes, se señala que dicho procedimiento queda fuera del alcance de la Oferta.

**Cláusula Vigésima Sétima.** **DATOS PERSONALES.**

**GRUPO AT&T y CANIETI:**

Solicitaron sustituir en todos los lugares donde dice “el CONCESIONARIO SOLICITANTE”, por “LAS PARTES”.

Esto ya que ambas partes tendrán acceso a información confidencial y datos personales de terceros, por lo que deberían comprometerse a no divulgar y tratarlas con la correspondiente confidencialidad.

**Consideraciones del Instituto:**

Cabe señalar que si bien como estipula dicha cláusula, Telmex y el CS o AS, son responsables del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable, en el caso de la Oferta, los servicios no serán prestados mutuamente si no que Telmex prestará los servicios de enlaces a Grupo AT&T o su cliente final, por lo que el CS o As deberá asegurar de que exista un consentimiento de los titulares del servicio para que Telmex pueda hacer uso de dichos datos para las finalidades derivadas del servicio contratado.

**ANEXO “A” TARIFAS**

**GRUPO AT&T:**

Manifestó que las tarifas deben ser fijadas por el Instituto con la metodología de costo LRIC.

**AXTEL:**

Axtel expuso su inconformidad con respecto al pago de la elaboración de un Proyecto Especial, ya que es una medida que no se contempla al momento de la contratación del servicio. Por lo que solicita al Instituto, se elimine este cobro, tomando en cuenta que:

* En cualquier operación comercial una cotización no se cobra es parte del costo de venta.
* La infraestructura que se llega a pagar por concepto de Proyecto Especial no es de uso exclusivo del CS.
* La infraestructura al término del periodo de contratación queda en propiedad del AEP.

**MEGA CABLE:**

Argumentó que, se desconoce la manera como las DM proponen determinar las tarifas de instalación y renta mensual de los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados. Puntualizó que cabe la posibilidad que los que la DM persigue el objetivo de obtener rentas monopólicas pues se observa en el Anexo, que las tarifas propuestas por las DM son en su mayoría significativamente superiores a los valores determinados y modificados en la ORE DM 2022.

Adicionó que no resulta razonable que la DM pretenda incrementar aún más las tarifas por concepto de enlaces dedicados, ya que dichas tarifas presentan en promedio un incremento de 25% con respecto a la ORE DM 2022.

Señaló que la DM pretende cobrar las cotizaciones de proyectos especiales incluso cuando estos no sean aceptados, argumentando que muchas veces se solicitan cotizaciones en falso. De modo que no resulta razonable tal afirmación si se considera que los CS también incurren en recursos y gastos en realizar solicitudes y en este caso, cotizaciones de proyectos especiales.

Manifestó que, dicho cobro sería una barrera adicional a la contratación de los servicios de la ORE, solicitó al IFT no aceptar dicho cobro.

Finalmente, argumentó que, en cuanto al uso de un enfoque de gradientes en el modelo de costos del Instituto, para determinar las tarifas de enlaces de enlaces TDM y Ethernet, a partir de uno o pocos enlaces de referencias, como se ha manifestado en anteriores consultas, la determinación de los gradientes con base en la estructura actual de precios, aunque pudiera ser conveniente en términos prácticos, no tiene un sustento económico o técnico razonable, además de ser contrario al objetivo emular los precios que se observarían en condiciones de competencia.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que la ORE propuesta presenta un aumento en las tarifas de los servicios en comparación con las que utilizan en la Oferta vigente.

Con el fin de garantizar una equivalencia de condiciones con respecto a la ORE DM vigente, Grupo Televisa sugirió, mantener el valor de las tarifas en los valores establecidos en la ORE vigente, por lo que solicitó que no haya un desmejoramiento de la Oferta en lo relacionado a términos tarifarios. y eliminar las tarifas relacionadas con la cotización de trabajos especiales junto con cualquier mención que implique que CS debe autorizar la misma para no ser cargado con el costo, de manera que solicitó eliminar del todo la tarifa asociada a la cotización por trabajo especial junto con cualquier apartado que implique que el CS debe solicitar o aprobar la cotización para que, en caso de que rechace la solicitud se le imponga el cobro.

**PEGASO:**

Argumentó que el AEP trata de justificar el notable empeoramiento de las tarifas indicando que ha dejado de existir una empresa verticalmente constituida por la Separación Funcional, y a su entender, resulta inadecuado proceder como actualmente se hace, esto es, bajo el principio de operador hipotético eficiente. Añadió que los modelos de costos del Instituto calculan las tarifas mayoristas de red de un operador eficiente, siendo indiferente si este operador modelado es un operador verticalmente integrado o se trata de un operador mayorista, ya que únicamente se modela la parte de red, esto es, precisamente los servicios que ofrece la EM (o los servicios de red de la DM, sin considerar la parte comercial y minorista).

Asimismo, añadió que las falsas acusaciones que vierte el AEP manifestando que con las tarifas vigentes se generaría un subsidio a los CS que desincentivaría la inversión tanto de los CS como del propio AEP. Puntualizó que la propuesta de tarifas de enlaces dedicados llega a multiplicar por 5 y hasta por 8 los precios de instalación de los enlaces y la renta mensual.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la Medida Trigésima Séptima de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; ello en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas en donde se Señaló que la Oferta de Referencia correspondiente deberá contener las tarifas.

Es necesario señalar que la metodología instrumentada por este Instituto, Costos Incrementales Totales Promedio de Largo Plazo (CITLP) se considera una mejor práctica internacional tanto por reguladores como por organismos especializados en telecomunicaciones. Esto debido a que dicha metodología permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente, a la vez que otorga un mark up que permite recuperar una porción razonable de los costos comunes y compartidos de los servicios que presta la empresa regulada. De tal forma, las tarifas establecidas en el presente instrumento regulatorio garantizan al AEP el eficiente retorno de los costos contraídos por el suministro del servicio de enlaces dedicados, al tiempo que incentivan un crecimiento en la demanda de estos y, por ende, la competencia en el segmento correspondiente.

Finalmente, se eliminó el cobro por gastos administrativos por la cotización de un Proyecto Especial ya que no es una práctica habitual de la industria además de que dicha condición podría constituir una barrera económica para el acceso de los CS o AS al servicio.

**COMENTARIOS GENERALES.**

**GRUPO AT&T**

Argumentó que el Instituto no ha considerado la totalidad de los comentarios presentados por los participantes en consultas previas y especialmente por aquellos participantes que son los destinatarios de las ofertas públicas de referencia del AEP, lo que hace nugatorias estas consultas públicas.

Aunado a lo anterior, señaló que los comentarios y propuestas de modificación que por años ha presentado Grupo AT&T ante el Instituto, sin que a la fecha hayan sido considerados o atendidos.

Añadió que, en ocasiones, se observan evidentes retrocesos en las condiciones de los servicios de enlaces dedicados y otros que ofrece el AEP, y que las propuestas y comentarios del AEP han permanecido sin cambio por años.

**Consideraciones del Instituto:**

En este sentido, se puntualiza que todos los comentarios presentados en consultas previas por todos los participantes han sido tomados en cuenta para mejorar la Oferta de Referencia, de igual manera por lo que hace a aquellos comentarios u opiniones que no se han incorporado como nuevos cambios en las ofertas, los mismos han sido contestados en tiempo y forma y las respuestas a los mismos son públicas por lo que pueden ser consultados en la página del Instituto, en el menú “industria”, submenú “consulta pública”. Es así que, en cada una de las convocatorias a consultas públicas se pueden consultar las respuestas a cada uno de los comentarios de los participantes.

**PEGASO:**

Manifestó que, el principal problema sigue siendo el trato discriminatorio o el incumplimiento del principio de Equivalencia de los insumos. En ese sentido, Pegaso celebró la incorporación de nuevas medidas que refuercen el papel supervisor del Instituto a partir de la información contenida en el SEG, el control de los trabajos especiales y el desarrollo de nuevos indicadores clave de desempeño.

Solicitó al Instituto facilitar los medios necesarios para llevar a cabo un seguimiento riguroso, que actúe tan pronto como identifique irregularidades y que utilice su régimen sancionador para desincentivar todas las irregularidades que interpone el AEP discriminando a los CS frente a su propia operación.

Señaló una serie de aspectos relevantes para reducir las barreras al uso de los servicios de la ORE, entre las que destacó, en primer lugar, que el Instituto deberá reforzar su papel supervisor y aplicar el régimen sancionador ante cualquier incumplimiento por parte del AEP.

Propuso en segundo lugar, un ajuste relevante de las tarifas vigentes para asemejarse a las condiciones del mercado y que el modelo de costos deje de aplicar el gradiente que penaliza los costos de los enlaces Ethernet para subvencionar los enlaces bajo tecnología TDM.

De igual manera, Pegaso solicitó al Instituto un mayor control de los proyectos especiales, y en ese mismo orden de ideas solicitó que tanto obligue al AEP a publicar los criterios para los proyectos especiales, como ejerza su papel supervisor a la mayor brevedad, tal y como se ha encomendado con las nuevas medidas para asegurar que los proyectos especiales se presenten en términos no discriminatorios y de forma transparente.

Al respecto de las condiciones de precios de la ORE, Pegaso manifestó que, el Instituto deberá vigilar que los cargos internos del AEP, tratándose del precio de transferencia entre su unidad minorista y la empresa y/o división mayorista, es equivalente al precio de la oferta de referencia

**Consideraciones del Instituto:**

Las verificaciones y procedimientos de investigación a efecto de determinar discriminación de precios en el mercado para el servicio de enlaces dedicados se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**PEGASO:**

Argumentó que la propia Oferta de Referencia de enlaces dedicados debe incorporar unos indicadores clave de desempeño específicos para el servicio de Enlaces Dedicados, que garanticen el mismo trato que da el AEP a su propia operación y a los CS, así como el mismo trato entre los distintos CS.

Finalmente señaló que los Indicadores clave de desempeño deberán ser relevantes del servicio aguas abajo, incluyendo tanto indicadores del nivel mayorista, como indicadores que permitan comparar con los valores del nivel minorista del AEP, donde podrá evidenciarse un evidente trato favorable al propio AEP, donde con certeza anticipamos que el AEP no experimentará, en promedio, los dilatados plazos que experimentan los CS en la provisión de los enlaces a sus respectivos clientes. Además, solicitó que los indicadores del desempeño sean desarrollados conforme a la práctica internacional y con las recomendaciones que han hecho llegar al Instituto en ocasiones anteriores.

**Consideraciones del Instituto:**

La determinación, reportes, cumplimiento entre otros de los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**AXTEL:**

Argumentó que la Propuesta de Oferta pretende incrementar los precios de una forma monopólica, de tal forma que, las tarifas propuestas por el AEP pretenden incrementar abruptamente los precios de una forma injustificada y, por consiguiente, tendrían el efecto de desplazar a los competidores del mercado.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, se señala que la ORE DM 2023 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP. Asimismo, se reitera que las tarifas se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, la cual permite la recuperación de todos los costos en los que se incurre por proveer el servicio de manera eficiente.

**AXTEL:**

Puntualizó que las DM deberán informar semestralmente a los CS, en los meses de enero y julio de cada año lo siguiente:

* Las capacidades incrementales y totales que estarán disponibles para los seis meses siguientes para los servicios mayoristas que prestan, derivadas de los pronósticos recibidos de la industria.
* Los montos promedio e incidencias totales de proyectos especiales de todas las solicitudes de la industria durante los seis meses inmediatos anteriores agrupadas por tipo de servicio y localidad, correspondientes a las solicitudes de servicio presentadas por los CS, incluidos el AEP y sus empresas relacionadas.

Adicionó que, a solicitud de cualquier CS, las DM deberán informar en un plazo máximo de 15 días naturales, los servicios mayoristas de sus ofertas de referencia que han sido suministrados en los 180 días naturales inmediatos a la solicitud, a sus propias operaciones, la de sus empresas relacionadas o de algún solicitante, para domicilios específicos correspondientes a una dependencia o entidad de gobierno.

Finaliza señalando que, en lo referente a los Indicadores Clave de Desempeño, debe reconocerse que los indicadores definidos a la fecha para la Oferta de Referencia no han resultado idóneos para evaluar la equivalencia de insumos de las ofertas mayoristas, y asea por su insuficiente incidencia estadística o por su limitado alcance para evaluar el trato no discriminatorio. Argumentó que son requeridos con urgencia nuevos indicadores, como los siguientes:

* Tarifas promedio por tipo y velocidad de enlace dedicado contratado por el AEP y empresas relacionadas, como resultado de recibir los servicios en coubicaciones.
* El porcentaje de los servicios contratados por el AEP que se sometieron a plazos de entrega mayores a los establecidos como máximos en las ofertas de referencia, consecuencia de no haber presentado pronóstico o tener desviaciones respecto a las adquisiciones reales.

**Consideraciones del Instituto:**

Por lo que respecta el comentario de Axtel, se señala que la presentación de información relacionada con los indicadores clave de desempeño se encuentran fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

**MEGA CABLE:**

Expuso que no parece que las propuestas de la ORE cuenten con las medidas y obligaciones necesarias para obligar al AEP a asegurar que el SEG se encuentre al corriente, refleje información fidedigna de la disponibilidad de los servicios, así como que dicho acceso a la información sea en igualdad de condiciones que las empresas relacionadas de la EM y AEP.

Argumentó que, considera relevante señalar que con la finalidad de impulsar una mayor penetración de servicios de acceso a internet de banda ancha y mayor competencia efectiva en el mercado del servicio de acceso a Internet que en muchas poblaciones el único proveedor del servicio es el AEP, resulta necesario que el Instituto considere al autorizarse la ORE DM el que, junto con las tarifas de los enlaces dedicados, se determinen las tarifas para la modalidad en que se contraten tanto los enlaces como el servicio de internet directo empresarial.

Finalmente señaló que, la Propuesta de Oferta modificada y autorizada por el Instituto sigue careciendo de los elementos necesarios y específicos para garantizar la replicabilidad económica y técnica en los segmentos corporativos y de gobierno. Adicionalmente señaló que, los competidores del AEP siguen sin poder competir eficazmente con aquel en licitaciones gubernamentales o en la provisión de servicios a grandes corporativos.

**Consideraciones del Instituto:**

Al respecto, la ORE DM 2023 corresponde a la regulación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados que Telmex y Telnor como Integrantes del AEP se encuentran obligados a prestar a los CS y AS que así se lo soliciten, dicho servicio corresponde a un canal limpioque proporciona capacidad de transmisión exclusiva, dedicada y transparente entre dos puntos, y que es el CS y AS quien determina el tráfico a ser transportado por el mismo, es así que la prestación del servicio de acceso a Internet no se trata de un enlace dedicado por lo que se encuentra fuera del alcance de la Oferta.

Por otro lado, la ORE DM 2023 establece las condiciones necesarias que garanticen la eficiente prestación de los servicios de enlaces dedicados, tomando como base el marco regulatorio aplicable como son las Medidas Fijas a las que está obligado a cumplir el AEP, es así que los términos y condiciones establecidos en la ORE DM 2023 permiten que el servicio de enlaces dedicados se preste en condiciones competitivas y en términos no discriminatorios que permitan garantizar la replicabilidad técnica y económica.

**GRUPO TELEVISA:**

Manifestó que no se ha logrado la efectividad esperada en la prestación de los servicios de banda ancha, y aseguró haber demostrado que la DM ha mantenido una conducta discriminatoria que dificulta el acceso de lo demás concesionarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Propuso como solución, una supervisión estricta y constante por parte del instituto, ya que consideran que la Separación Funcional implementada en el 2020 no se llevó a cabo de forma correcta y necesita de forma inmediata cambios significativos que generen impacto favorable para los CS, y, por ende, la industria en su conjunto. Para esto, el papel que juega el Instituto como veedor objetivo en el proceso de separación entre la EM y DM es fundamental para el impacto que se quiere alcanzar no solo a través de la Separación Funcional, sino también de las demás Ofertas de Referencia que buscan incentivar la competencia en el mercado. Esto incluye una constante supervisión de los casos que denuncian los CS para garantizar el cumplimiento de la ORE DM.

Propuso también Crear un esquema de verificación y penalización en donde se incluyan sanciones cuando Telmex y Telnor fomenten circunstancias de uso de “doble ventanilla”: Con el fin de incentivar la correcta implementación de la Separación Funcional en el mercado de telecomunicaciones mexicano, Grupo Televisa consideró que se deben aplicar sanciones económicas al AEPT en caso de obstaculizar procesos escudándose bajo el esquema de la “doble ventanilla".

Sugirió de la misma forma, establecer la EM como único proveedor de servicios mayoristas, esto conforme a la experiencia internacional, dijo, se debe designar a la Empresa Mayorista como ventanilla única de acceso a los servicios mayoristas tanto para todos los CS que operan en el mercado como para la División Mayorista del AEP.

Aseguró qué la implementación de una ventanilla única acarrearía beneficios competitivos tanto para el mercado como para los CS que actúan en él. También el acceso a una ventanilla única de atención para todo lo relacionado con los servicios mayoristas de enlaces dedicados traería mayores niveles de transparencia a la relación bilateral del AEPT con los CS y garantizaría mayor eficiencia en términos de provisión de servicios.

Señaló que, el AEP cuenta con acceso a un registro histórico que se genera en el SEG y contiene el detalle de todas las actividades y movimientos realizados por parte de los CS, sin embargo, el CS no cuenta con un recurso similar que le permita visualizarlas modificaciones, actualizaciones e interacciones que realiza el AEP dentro del SEG, lo cual implica que existen grandes asimetrías en la información y en la capacidad de seguimiento. En este sentido, solicitó crear un log histórico que registre todas las acciones sobre la plataforma con fecha y hora establecidas, usuarios del sistema y que sea inmodificable, asimismo, señaló que el acceso de los CS a los logs le permita hacer un seguimiento a la actividad del AEP en el SEG.

Siguiendo este orden de ideas, argumentó que, para dar fin a los problemas generados por la ausencia de veracidad de la información en el SEG, es necesario que se transfiera la administración de la plataforma a un tercero o que se implemente la figura de un auditor que vigile y garantice que el SEG es fiable.

Por otro lado, Grupo Televisa solicitó al Instituto que el SEG permita el acceso multiempresa de modo que los CS no tengan que reiniciar la sesión al consultar proyectos de diferentes razones sociales, aumentando la eficiencia en la contratación de servicios.

Argumentó que, el SEG de la DM no genera notificaciones para informar a los CS de cualquier modificación o actualización en el estado de los NIS, por lo que los CS deben estar revisando constantemente NIS por NIS para identificar cualquier novedad con respecto al estado de las solicitudes. Por lo anterior, solicitó al Instituto que todas las notificaciones relevantes para hacer seguimiento a la contratación de los servicios queden registradas en un panel de alertas en donde se muestre el historial completo de notificaciones, asimismo, en necesario establecer que todas las actualizaciones de los NIS generen alertas automáticas a los CS por medio del panel de alertas en el SEG.

Al respecto, señaló que en caso de que no se implemente un panel de notificaciones en el SEG es necesario establecer en la oferta la obligación al CS mediante correo electrónico sobre cualquier actualización o cambio de estado de una solicitud.

**Consideraciones del Instituto:**

Las modificaciones o cambios relacionadas con funcionalidades específicas del SEG para la contratación del servicio de enlaces dedicados están fuera del alcance de la ORE DM 2023.